



Exp No. 050 del 07 de julio de 2016 Permiso

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE" 3 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0114 del 19 de diciembre de 2016, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCÓN, con personería Jurídica adquirida través de la Resolución No. 2122 de 2016 de la Secretaria de Gobierno Departamental de Sucre, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO CHAMORRO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.877.864, de un jagüey, ubicado en la Vereda El Charcón - Jurisdicción del Municipio de Ovejas, el cual se encuentra en un predio con matricula inmobiliaria número 342-3286 y escritura pública No. 539 que suscribe la servidumbre voluntaria por una extensión de 1.5 Ha con la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Charcón y el señor Ramiro José Chamorro Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.876.988 como propietario del predio. Concesión que se concedió por un término de cinco (5) años tal como taxativamente lo indicó el acto de otorgamiento en su artículo tercero, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto. Notificándose de conformidad con la ley el 19 de diciembre de 2016, tal como consta al respaldo del folio 153 del expediente.

Que, por medio del Auto No. 0698 del 15 de marzo de 2017, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicase visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que concedió la concesión.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia el 26 de julio de 2017 practicó visita, de la cual rindió el informe de seguimiento adiado 10 de octubre de 2017, en el cual consignó lo siguiente:

(...) El proyecto para la fecha de la visita se encontraba inactivo debido a una ruptura del dique de la represa (Jagüey). No existen equipos de bombeo ni redes eléctricas.

De acuerdo al señor Francisco Chamorro Blanco, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Charcón, están a la espera de que la época de invierno culmine, con el fin de reunirse con el Alcalde del Municipio de Ovejas para encontrar una solución al problema de la ruptura del dique.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Charcón, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Chamorro Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.877.864 de Ovejas, no se encuentra incumpliendo ninguno de los requerimientos exigidos en la Resolución 0114 de 19 de diciembre de 2016."

المعاومة إفراد أدامه والعلاي الموادية

and Majoria

11. . . .

Que, por medio del Auto No. 0381 del 20 de marzo de 2019, se dispuso remitir, nuevamente el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que

Página 1 de 3



Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NA 0867

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

practicase visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que concedió la concesión.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia el 27 de mayo de 2019 practicó visita, de la cual rindió el informe de seguimiento adiado 19 de julio de 2019, en el cual consignó lo siguiente:

"El proyecto se encuentra inactivo, no se observa equipos de bombeo instalado.

La represa presenta una ruptura en el dique de contención que no permite el almacenamiento de agua en el jagüey.

En conversación con el señor Celso Chamorro (miembro de la comunidad), nos informó que no se ha podido realizar ninguna actividad debido a que la represa se encuentra dañada y a la espera que el Municipio de Ovejas les colabore para la reparación de esta.

(...)
La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCÓN, a través de su representante legal, Señor FRANCISCO ANTONIO CHAMORRO BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.877.864 de Ovejas, no se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada por CARSUCRE, mediante la Resolución 0114 del 19 de diciembre de 2016, debido a que el dique de la represa o jagüey presenta afectaciones en su estructura que impiden el almacenamiento de agua."

Que, debido a lo anterior, por medio de los oficios No. 09002 del 21 de agosto de 2019, No. 03492 del 11 de mayo de 2020 y por Auto No. 1285 del 11 de noviembre de 2020, se requirió al señor FRANCISCO ANTONIO CHAMORRO BLANCO, para que informase si iba a hacer uso de la Concesión de agua superficiales o si desistía de la misma, requerimientos a los cuales el usuario no otorgó respuesta alguna.

Que, mediante informe de seguimiento adiado 9 de mayo de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, dio cuenta de lo siguiente:

"La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCÓN, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO CHAMORRO BLANCO, no se encuentra hacienda uso de la represa ubicada en las coordenadas geográficas N 9° 35' 27.2"; W: 75° 10' 26.6"; Z: 241 msnm, en jurisdicción del municipio de Ovejas."

Que, la concesión de aguas superficiales concedida a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCÓN, se encuentra vencida desde enero de 2021, sin que su representante legal manifestara intención de renovar el permiso.

Que, en consecuencia, dentro del expediente No. 050 del 07 de julio de 2016, no existe permiso ni instrumento ambiental del cual deba continuar haciéndose seguimiento, ni se evidencian conductas susceptibles de apertura expediente de infracción, toda vez que el permisionario nunca hizo uso de la concesión de aguas superficiales que le fue otorgada mediante la Resolución No. 0114 del 19 de diciembre de 2016.

Página 2 de 3

," ↔ .



310.53 Exp No. 050 del 07 de julio de 2016 Permiso



Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 "Por la cual se expide el Código General del Proceso" y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma antes transcrita y lo considerado es procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente No. 050 del 07 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 050 del 07 de julio de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCÓN, a través de su representante legal, en la Vereda el Charcón del Municipio de Ovejas – Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

Proyectó Yorelis Maciel-Oviedo Anaya Abogada Contratista

Revisó Laura Benavides González Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documer lo y lo encontramos ajustado a las normas y disposidiones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.